RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1890 / 2019 Nº 199970

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO FABRICA DE ESPUMAS - ESPUMOL S.A.C.I., ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. ALBINO ROMAN CON REG. CTCA Nº I-348, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ELADIO RAMÓN LÓPEZ VELAZQUEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-4714-06; 27-4714-07; 27-4714-08 y 27-4714-09, UBICADO SOBRE LA CALLE AVELINO MARTÍNEZ, DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 10 de Julio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1126/2019 de fecha 01/04/19 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Lic. Albino Román Con Reg. CTCA Nº I – 348,** cuyo proponente es el **Señor Eladio Ramón López Velázquez,** correspondiente al **Proyecto Fabrica de Espumas - ESPUMOL S.A.C.I.,** desarrollado en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Ctral. N° 27- 4714 –06; 27-4714–07; 27-4714-08 y 27- 4714-09,** Ubicado Sobre La Calle Avelino Martínez, Distrito De San Lorenzo, Departamento Central".----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 21003/2019, de fecha 25/06/19**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el **A.A.,** aprobado por **RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 2308/2017 de fecha 31/05/2017.**----------

Que, cuenta con informe del Departamento de Sustancias Químicas, sugiere la aprobación de la Auditoria Ambiental.--

Que, mediante Resolución R.I.M.S.L. N.º 3668/12 de fecha 23 de noviembre de 2019 de la Municipalidad de San Lorenzo, Se Aprueba los Planos de Regularización y Ampliación de Tinglado y Planos de Prevención contra Incendios (fábrica de espuma de polieuretano).----------

Que, cuenta con verificación de plano de prevención contra incendios realizado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el Informe De Auditoría Ambiental Del Cumplimiento Del Plan De Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable,** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10,** y **Ordenanzas, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 1.100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley Nº 716/96 Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente que regula dicha actividad.**----------

Nº 199971

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1890 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO FABRICA DE ESPUMAS - ESPUMOL S.A.C.I., ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. ALBINO ROMAN CON REG. CTCA Nº I-348, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ELADIO RAMÓN LÓPEZ VELAZQUEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-4714-06; 27-4714-07; 27-4714-08 y 27-4714-09, UBICADO SOBRE LA CALLE AVELINO MARTÍNEZ, DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 199970 (Ciento Noventa y Nueve Mil Novecientos Setenta) y Hoja de Seguridad Nº 199971 (Ciento Noventa y Nueve Mil Novecientos Setenta y Uno)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales